



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que modifica disposiciones a los artículos del
Decreto que creó el Fideicomiso "Estación Don-Nogales".

TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 2 SECC. I
JUEVES 6 DE JULIO DE 1995





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION I, DE
LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y;**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por Decreto No. 42 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Noviembre de 1994, se creó el Fideicomiso "ESTACION DON-NOGALES", cuyo patrimonio son los derechos al cobro que el Gobierno del Estado de Sonora tiene sobre las cuotas de peaje y su importe, que deriven de la explotación y operación de los tramos carreteros de peaje que le concesionó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Carretera Federal México-Nogales (Ruta No. 15), en el Estado de Sonora, denominados: Estación Don-Navojoa-Ciudad Obregón-Empalme, Libramiento de la Ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena incluyendo su Libramiento, cuyo propósito fue consolidar bajo un solo esquema diversos pasivos que con anterioridad tenían los Fideicomisos "Estación Don-Guaymas" y "Hermosillo-Nogales", habida cuenta de las ventajas que se obtendrían en las tasas de interés y plazo para el pago de los mismos, mediante la emisión de certificados de participación ordinarios amortizables que habrían de colocarse entre el gran público inversionista.

II.- Que ante los trascendentales cambios de la situación económica nacional que se vienen sucediendo desde el mes de Diciembre de 1994 y que en particular han cambiado el contexto de la operación financiera y bursátil, al incrementar de manera excesiva las tasas de interés, se consideró conveniente suspender la emisión de dichos certificados de participación al amparo del Fideicomiso en cuestión, buscando otros instrumentos o mecanismos que permitan reducir de una manera significativa el servicio de la deuda del Estado.

Dentro de los mecanismos anteriores contamos con el Programa Crediticio de Apoyo a los Estados y Municipios establecido por la Secretaría de Hacienda Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, basado en la iniciativa del Gobierno federal en las llamadas Unidades de Inversión (UDIs), que contribuyan al fortalecimiento financiero del Estado de Sonora.

III.- Que con motivo de las consideraciones anteriores, es conveniente hacer modificaciones el Fideicomiso "ESTACION DON-NOGALES", atento a lo dispuesto en el presente Decreto.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno



IV.- En consideración a las razones y motivos expuestos, con fundamento en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política Estatal y 3o., 5o., 42 y 43 relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se procede a emitir el siguiente:

D E C R E T O

**QUE MODIFICA DISPOSICIONES A LOS ARTICULOS DEL DECRETO
QUE CREO EL FIDEICOMISO "ESTACION DON-NOGALES"**

ARTICULO 1o.- Se modifican los Artículos **SEGUNDO, TERCERO y QUINTO**, del Decreto que creó el Fideicomiso "ESTACION DON-NOGALES", para quedar en los términos siguientes:

"**ARTICULO 2o.-** El patrimonio del Fideicomiso se constituirá de la manera siguiente:

a) Con los derechos al cobro de las cuotas de peaje y su importe que se deriven de la operación y explotación de los tramos carreteros de peaje concesionados: Estación Don-Navojoa-Ciudad Obregón-Empalme, Libramiento de la Ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena, incluyendo su Libramiento, todos ellos de la carretera federal México-Nogales (Ruta No. 15), en el Estado de Sonora.

b) Con los productos y rendimientos que se obtengan de los recursos financieros disponibles del patrimonio fideicomitado.

c) Con las cantidades que el Gobierno del Estado de Sonora determine entregar al Fiduciario, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso."

"**ARTICULO 3o.-** El Fideicomiso "Estación Don-Nogales" tendrá como finalidad primordial, que el Fiduciario garantice con los derechos al cobro de las cuotas de peaje y su importe, que formen parte del patrimonio del fideicomiso, los financiamientos garantizados por el propio fideicomiso y contratados por el Fiduciario con la obligación solidaria del Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Una vez liquidados todos los financiamientos garantizados por el fideicomiso, el Fiduciario revertirá al Gobierno del Estado todos los derechos fideicomitados y los remanentes que hubiere en el patrimonio del fideicomiso, con lo cual dará por terminado el mismo."

"**ARTICULO 5o.-** El Comité Técnico se integrará de la forma siguiente:

- 1.- C.Gobernador Constitucional del Estado de Sonora **PRESIDENTE**
- 2.- C. Secretario de la Secretaría de Finanzas **VICEPRESIDENTE**

3.- C. Director General Jurídico del Estado	SECRETARIO
4.- C. Secretario de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	VOCAL
5.- C. Secretario de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	VOCAL
6.- C. Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal	VOCAL
7.- C. Presidente del Patronato Estatal Pro-Construcción de la Carretera de Cuatro Carriles, A.C.	VOCAL
8.- C. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones	VOCAL

La integración, reglas para el funcionamiento y las facultades del Comité Técnico, se establecerán por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la formalización de las modificaciones a que se refiere el presente Decreto de acuerdo a las leyes de la materia."

ARTICULO 2o.- Quedan con toda su fuerza y valor legal las demás disposiciones del Decreto que creó el Fideicomiso "ESTACION DON-NOGALES", que no se opongan a lo dispuesto en el presente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las modificaciones a que se refiere el presente Decreto y las demás disposiciones vigentes del Decreto que creó el Fideicomiso "Estación Don-Nogales", en el momento de su formalización de acuerdo a las leyes de la materia, se incorporarán mediante modificación al Fideicomiso "Estación Don-Guaymas", debiendo subsistir las disposiciones del primero bajo la misma denominación.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las medidas conducentes para revocar o cancelar cualquier acto o contrato relacionado desde la publicación del Decreto que creó el "Fideicomiso Estación Don-Nogales", con anterioridad a la entrada en vigor presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

